

RESOLUCION DE ANULACIÓN DE VOTO

Expediente 2016-0589-TRA-PI

Solicitud de patente de invención por la vía PCT denominada “MOLECULAS PEQUEÑAS QUE CONTIENEN BORO”

ANACOR PHARMACEUTICALS, INC., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 043-2010)

Patentes, dibujos y modelos

VOTO 0166-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con veinticinco minutos del primero de marzo de dos mil dieciocho.

Se conoce de oficio el error cometido con la emisión del voto número 0588-2017, dictado por este Tribunal, a las 10:30 horas del 2 de noviembre de 2017, dentro del presente expediente.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha 18 de enero de 2010, el licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0335-0794, en su condición de apoderado especial de la empresa **ANACOR PHARMACEUTICALS, INC.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos de América, domiciliada en 1020 East Meadow Circle, Palo Alto, CA 94303, solicitó la concesión de la patente de invención denominada “**MOLECULAS PEQUEÑAS QUE CONTIENEN BORO**”.

SEGUNDO. Que una vez analizada la relacionada solicitud, el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las 08:36:00 horas del 24 de febrero de 2016, dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “... **POR TANTO** Con sujeción a las disposiciones legales relativas y

sin responsabilidad para el Estado en cuanto a la novedad y utilidad de la invención indicada, SE RESUELVE: I. Rechazar las reivindicaciones 24 a la 28 y aceptar las reivindicaciones 1 a la 23 presentadas por el solicitante el veintitrés de noviembre de dos mil quince. ... NOTIFÍQUESE. ...”.

TERCERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 17 de marzo de 2016, el licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en representación de la empresa **ANACOR PHARMACEUTICALS, INC.**, interpuso recurso de apelación contra la resolución citada, y en virtud de ser admitido conoció este órgano de alzada, lo cual motivó el dictado por este Tribunal del voto 0588-2017, de las 10:30 horas del 2 de noviembre de 2017, que declaró sin lugar dicho recurso.

CUARTO. Que el voto antes citado, se dictó sin haber dado este Tribunal la audiencia de reglamento correspondiente (artículo 25 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta 169 del 31 de agosto del 2009), al licenciado **Víctor Vargas Valenzuela** de la aclaración efectuada por el Dr. **Freddy Arias Mora** (ver folio 28 del legajo de apelación), presentada a este Tribunal en fecha 13 de octubre de 2017, como resultado de la prevención realizada por este órgano de alzada, a las 08:15 horas del 7 de setiembre de 2017 (ver folio 23 del legajo de apelación), en la cual se previno lo siguiente:

“... Previo a conocer el fondo del presente asunto y con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, artículo 25 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J de 30 de marzo de 2009, y artículos 297 de la Ley General de la Administración Pública en concordancia con los artículos 331 y 575 párrafo final del Código Procesal Civil, en aras de averiguar la verdad real en este proceso, se previene y como prueba para mejor resolver lo siguiente: Vista la solicitud del apelante constante a folio 11 del legajo de apelación, en donde indica que las reivindicaciones de la 24 a la 28

*hubo un error en la traducción y que por eso fueron rechazadas, pero que ante el Tribunal las presenta a partir de folio 13 tal como debieron haber sido valoradas e indica expresamente que no son enmiendas, se traslada esa petición al examinador Dr. Freddy Arias Mora, para que valore esa situación y explique al Tribunal mediante documento, si efectivamente esas reivindicaciones cumplen con los requisitos de patentabilidad. Lo anterior para ser cumplido en un plazo de **DIEZ DIAS HABILES**. ...”.*

Redacta la juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

UNICO. Que por la potestad de “Autotutela de la Administración”, ante errores de derecho que sean evidentes y manifiestos, se podrá decretar la nulidad de las resoluciones, en aras del debido proceso y de la seguridad y certeza jurídica, teniendo en consideración los principios de verdad real e “indubio pro actione”, que informan el procedimiento en esta instancia, conforme al artículo 22 de la Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley 8039. Bajo ese conocimiento, este Tribunal debió emitir de previo al dictado del voto 0588-2017, de las 10:30 horas del 2 de noviembre de 2017, la audiencia que corresponde al licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición de apoderado especial de la empresa **ANACOR PHARMACEUTICALS, INC**, con relación a la prueba para mejor resolver aportada a los autos por el Doctor **Freddy Arias Mora**, lo cual no se hizo.

Por lo que, en razón del error cometido, y al estar ante un acto ilegítimo e inejecutable que no es declaratorio de derechos, en virtud del quebranto al debido proceso legal que debe ser garantizado a todo administrado por ser un principio constitucional, lo que procede es declarar nulo el voto 0588-2017, dictado por este Tribunal, a las 10:30 horas del 2 de noviembre de 2017, dejando dicha resolución sin ningún valor ni efecto legal. Sin mayor dilación, procédase a remitir el presente expediente al Juez Tramitador de este Tribunal, a efecto de que emita la audiencia de reglamento que corresponde al licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición de apoderado especial

de la empresa **ANACOR PHARMACEUTICALS, INC**, con relación a la prueba para mejor resolver aportada a los autos por el Doctor **Freddy Arias Mora**, visible a folio 28 del legajo de apelación.

POR TANTO

Con fundamento en lo expuesto, se anula el voto 0588-2017, dictado por este Tribunal, a las 10:30 horas del 2 de noviembre de 2017, dejando dicha resolución sin ningún valor ni efecto legal. Sin mayor dilación, procédase a remitir el presente expediente al Juez Tramitador de este Tribunal, a efecto de que emita la audiencia de reglamento que corresponde, al licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición de apoderado especial de la empresa **ANACOR PHARMACEUTICALS, INC**, con relación a la prueba para mejor resolver aportada a los autos por el Doctor **Freddy Arias Mora**, visible a folio 28 del legajo de apelación. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora